

Nº expediente: OC-2025/131

**OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RELATIVAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE MARZO DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS INTEGRADOS DE COMPETITIVIDAD Y ENERGÍA PARA LAS CADENAS DE VALOR INDUSTRIAL, LA MINERÍA SOSTENIBLE Y LOS ESPACIOS PRODUCTIVOS EN ANDALUCÍA.**

Habiéndose recibido oficio mediante el que se solicitan observaciones al citado proyecto de Orden, correspondiente a la Consejería de Industria, Energía y Minas, al amparo del artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma, se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

**1. En relación con el preámbulo:**

- Se sugiere revisar la redacción de los siguientes párrafos, añadiendo lo que se subraya:

\* “Mediante Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de 13 de marzo de 2025, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (BOJA núm. 53, de 19 de marzo).”


Asimismo, conforme a las directrices de técnica normativa, se sugiere no citar el BOJA en que se publicó la Orden.

\* “Por otro lado, una vez aprobada la orden, se ha advertido la necesidad de corregir los apartados 23.3.b.3º.6 y 22.3.b.3º.11 de los Cuadros Resumen I y II, respectivamente, a fin de responder a la normativa vigente en materia de subvenciones en cuanto la solicitud de tres ofertas respecto a aquellos gastos que excedan de la contratación menor y poder verificar, adecuadamente, los mismos por parte del ~~centro~~ órgano directivo encargado de la coordinación y verificación de fondos europeos.”

\* “Por todo ello, y ~~a efecto~~ con objeto de plasmar en la normativa reguladora las debidas actualizaciones a efectos de una mayor seguridad jurídica, e intentar tramitar y valorar las solicitudes de la manera más adecuada, resulta necesario proceder a la modificación de diversos apartados del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras”.

\* “La presente orden modifica las bases reguladoras de subvenciones que se encuentran incluidas en líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023 - 2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023, y que así consta en la Orden de 13 de marzo de 2025 que se modifica”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	22/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJY8QKX3VVGRLNMYA4MGXYT6QK	PÁG. 1/2	



**2. En relación con el artículo único:**

- Se sugiere estructurar el artículo conforme a lo indicado en la directriz de técnica normativa n.º 57, no numerando el texto marco y señalando los apartados del artículo con letras (Uno, Dos, etc.).

- Asimismo, se propone esta modificación en el texto marco: “~~1.- El~~ Los Cuadros Resumen de las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, aprobadas por la Orden de 22 de junio de 2023, quedan modificadas en la forma que se indica en los apartados siguientes:

Uno. ~~1.~~ El apartado 23.b.3º.6 del Cuadro Resumen I queda redactado como sigue:...”

- En cuanto a la cita que se realiza de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en ambos apartados, se sugiere hacer la misma con su título completo: “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

**3. En relación con la disposición final primera. Habilitación.**

En dicha disposición se faculta a sendos órganos administrativos para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la orden. De acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, reglas núm. 39 c) y 42 e), se propone que pase a ser una disposición adicional en vez de final, al tratarse de una autorización no dirigida a la producción de una norma jurídica.

Es cuanto cabe observar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA RODRIGUEZ BARCIA

22/09/2025

MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO

VERIFICACIÓN

Pk2jmJY8QKX3VVGRLNMYA4MGXYT6QK

PÁG. 2/2

